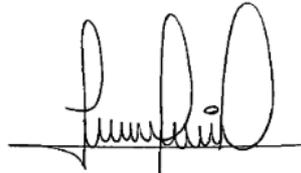


REF: SUCESIÓN No 2018-00202

DEMANDANTE: OMAR WILLIAM TORRES GARZÓN Y OTROS

CAUSANTES: BELISARIO GARZÓN RIAÑO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 06 de marzo del 2020. Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, corrido el término de los trabajos de partición allegados por las apoderadas en el presente asunto junto con las objeciones presentadas. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo a la audiencia de Inventarios y Avalúos, llevada a cabo el 15 de agosto del 2019, en el cual las partes conciliaron sus diferencias y llegaron a un acuerdo y por tal motivo fue que se dio aprobación, sin embargo verificado el trabajo de partición allegada por las apoderadas, encuentra el despacho que el trabajo de partición realizado por la Doctora LUZ ÁNGELA BARREERO GARZÓN (folio 146), se ajusta a la mencionada diligencia que fue aprobada por el despacho (folio 143). En esas condiciones, se acogería el planteamiento objetado por la apoderada mencionada, en el entendido que el único heredero, como la acreedora y apoderadas así lo manifestaron de mutuo acuerdo. Así las cosas, se imparte aprobación al trabajo de partición del demandante acorde a lo previsto en el artículo 509 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad en la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro de la sucesión intestada (folios 146 al 149) referenciado donde es causante **BELISARIO GARZÓN RIAÑO**.

SEGUNDO.- REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si hubiere lugar. Oficiese por secretaría.

CUARTO.- PROTOCOLIZAR el expediente en la NOTARIA correspondiente.

QUINTO.- De conformidad al art. 114 del C.G.P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO.- Una vez registrado el trabajo de partición y si el proceso no se retira para protocolizar ARCHIVASE dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 018
DEL DÍA DE HOY 18 de agosto del 2020



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA